

promovido por don José Luis del Alamo Lorenzo, contra el acto de 2 de abril de 1979 del Jefe de Servicio de Personal de la AISS que denegaba la solicitud de recurrente y contra el de alzada confirmatorio de la denegación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública notificado el 10 de mayo de 1980, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Luis del Alamo Izquierdo, contra el acto de 2 de mayo de 1980, dictado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública notificado el 10 de mayo de 1980, debemos declarar y declararlos que son conformes con el ordenamiento jurídico y en consecuencia debemos declarar y declararlos su plena validez y eficacia y por lo tanto no tener derecho el recurrente a la concesión de la baja definitiva e indemnización correspondiente. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente 2º de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. ...

## 2817

*RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Agudo Alvarez.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia 2º de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de septiembre de 1984, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 510/1981, promovido por doña María Isabel Agudo Alvarez contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 6 de noviembre de 1979 sobre integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 510/1981, interpuesto por la representación de doña María Isabel Agudo Alvarez, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 6 de noviembre de 1979 y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la misma, por las que se denegaba a la actora la integración en el Cuerpo Técnico de Administración. 2º Que no ha lugar a anular las resoluciones impugnadas, como se solicita por la actora, por declararse su pretensión no ajustada a derecho, en los términos que resultan de esta sentencia. 3º No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente 2º de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. ...

## 2818

*RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 355 de 1981, interpuesto por don Florentino Rojo Carbajo.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia 2º de la Comisión Interministerial de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1983 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de

la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 355 de 1981, promovido por don Florentino Rojo Carbajo contra denegación de su integración en el Cuerpo Técnico de la Administración Sindical, posteriormente Cuerpo Técnico del Organismo Autónomo Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando este recurso, debemos de anular como anulamos la Resolución de 16 de enero de 1981 de la Dirección General de la Función Pública que mantenía al resolver reposición la de 25 de abril de 1980 de la Secretaría de Estado de la Administración Pública, actos que dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, en cuanto deniegan a don Florentino Rojo Carbajo su integración en el Cuerpo Técnico de la Administración Sindical, posteriormente Cuerpo Técnico del Organismo Autónomo Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), condenando a la Administración demandada a estar y pasar por dicha declaración; sin costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente 2º de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. ...

## 2819

*RESOLUCION de 7 de febrero de 1985 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 515.173, interpuesto por la Asociación NFCE Secretarios Técnicos de la AISS y otros.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia 2º de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de octubre de 1984 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 515.173, promovido por la Asociación NFCE Secretarios Técnicos de la AISS y otros, contra Real Decreto 906/1978, sobre transferencia de unidades y servicios dependientes de la AISS a la Administración del Estado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Funcionarios del Cuerpo Especial de Secretarios Técnicos de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales contra el Real Decreto número 906/1978 de 14 de abril, debemos confirmar éste en los aspectos impugnados, como conforme a derecho, sin hacer especial condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente 2º de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. ...

## 2820

*RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Valero Sánchez-Cantalejo.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia 2º de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1984 por la Saia Quinta del

Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.075, promovido por don Antonio Valero Sánchez-Cantalejo contra resolución de la Presidencia del Gobierno de fecha 2 de noviembre de 1978, sobre jubilación voluntaria de los funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Antonio Valero Sánchez-Cantalejo contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre de 1978, sobre jubilación anticipada de los funcionarios de la AISS, la que declaramos ajustada a derecho, excepto en el inciso final de su artículo 4.<sup>º</sup> referente al cese de la obligación del Estado de efectuar la correspondiente cotización al Montepio de la AISS, el que anulamos con obligación de la Administración de modificar este particular, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente 2.<sup>º</sup> de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. ...

## 2821

*RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Saucedo Flórez.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia 2.<sup>º</sup> de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1984, por la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 343/1984 sobre desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud formulada el 22 de junio de 1983 referente a abono de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Félix Saucedo Flórez contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su solicitud referente a abono de trienios, efectuada por escrito de 22 de junio de 1983; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente 2.<sup>º</sup> de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## 2822

*ORDEN de 18 de enero de 1985 sobre distribución del Servicio de Médicos del Registro Civil en el Registro Civil único de Madrid.*

Ilmos. Sres.: en aplicación de las normas previstas en el artículo 44 del Reglamento del Registro Civil, la Orden de 20 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 31), al establecer el Registro Civil único de Madrid, facultó al Ministerio de Justicia (art. 7.<sup>º</sup> y disposición transitoria cuarta) para distribuir el Servicio de Médicos del Registro Civil entre los de la capital, señalando como pautas la equidad en la distribución y la posibilidad para los actuales Médicos de conservar sus antigüas demarcaciones territoriales, aunque siempre bajo el criterio superior de la mejor prestación del servicio público.

Una vez dictada la Resolución de esta Dirección General de 18 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21), se hace

preciso, como consecuencia de la unificación de las Secciones de Nacimientos y Defunciones, llevar a efecto la distribución indicada, para lo cual se han tenido en cuenta las peticiones individuales de cada Médico y los informes preceptivos de los Jueces encargados del Registro Civil unificado y del Juez de Primera Instancia Decano de los de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Servicio de Médicos del Registro Civil de Madrid se ajustará a las siguientes reglas:

a) Los dictámenes en expedientes se emitirán, según turno de antigüedad, por todos los Médicos del Registro Civil de Madrid, cualquiera que sea el Juez encargado que los solicite.

b) A salvo la excepción que se señala en el apartado d), los actuales Médicos del Registro Civil con destino en los anteriores Distritos de Buenavista, Carabanchel, Centro, Congreso, Chamartín, Chamberí, Palacio, Puente de Vallecas, Universidad y Villaverde conservarán provisionalmente, y mientras cada una de las plazas no quede vacante, la demarcación territorial respectiva con relación a las comprobaciones de nacimientos y de defunciones acaecidos en los Distritos expresados. En todo caso, producida la vacante, el Distrito o parte de Distrito afectado pasará a formar parte de la distribución de servicios que se fija en el apartado siguiente.

c) Los restantes Médicos destinados en Madrid desempeñarán diariamente las demás funciones respecto de los nacimientos y defunciones ocurridos en el resto del término municipal de Madrid, siguiendo un turno equitativo, que se fijará por la Dirección General, a propuesta de los Jueces encargados.

d) Durante sábados y domingos se establecerá para todo el término municipal, y con los mismos requisitos, un turno de guardia equitativo entre todos los Médicos del Registro Civil de Madrid, de modo que en cada uno de esos días el servicio se preste por dos titulares o por sus respectivos suplentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmos. Sres. Jueces encargados del Registro Civil único de Madrid.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

## 2823

*RESOLUCION de 16 de febrero de 1985, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 80.000.000 de pesetas para el billete número 51093

Consignado a Sevilla.

2 aproximaciones de 5.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 51092 y 51094

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 51000 al 51099, ambos inclusive (excepto el 51093).

99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

093

93

3